GOBIERNO DEL ES7'ADO DE **CAMPECHE**

Contrato No: CCAMECAM/UA/001-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER **EJECUTIVO DEL ESTADO DE** CAMPECHE,

ASISTIDA POR **LA DRA. RAQUEL** CASTILLO GAMBOA, COMISIONADA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE I MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CCAMECAM), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ

“SALUD”; Y POR OTRA PARTE EL/LA DR. JAVIER HIPOLITO MEDINA FUENTES, A QUIEN EN LO SUGESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, **Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA** CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y **CLÁUSULAS** SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara “SALUD”, que:

1.1.- De conformidad con los artículos 40, 41 párrafo 1, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 párrafo 1, 26, 59, 71, fracciÓn XV, inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del

Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 3, II, 22 fracciÓn V, 24 y 31 fracciÓn VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la FederaciÓn, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponde, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- Que “SALUD” es una Secretaría Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, Artículo 31 fi accíón VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 11, fracción III, de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, por lo que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las y los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, con fundamento en los artículos 4, 22, primer párrafo, apartado A, fracción V, y 31 de la Ley Orgánica de la AdministraciÓn Pública del Estado de Campeche y el artículo 4, apartado B, fracción ll del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud d la Administración Pública del Estado de Campeche.

* 1. Oue la Mtra. Josefa Castillo Avendaño, Secretaria de Salud de la Administración Pública Centralizada *el“““ ]fi* Estado de Campeche, acredita tener facultades para la suscripción de “EL CONTRATO”, de conformidad n“ os artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 párraf egundo, ”

22, primer párrafo, apartado A, fracción V, y 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 15, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con las demás Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con los Organismos Públicos Federales y Estatales, asl como con personas físicas y morales, privadas y públicas; personalidad que acredita con copia del nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2023, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estad de Campeche, mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento como anexo 1.

* 1. Que la Dra, Raquel Castillo Gamboa es la Comisionada de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de acuerdo al nombramiento de fecha 01 de marzo de 2023, órgano que cuenta con autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 fracción IX de la Ley de la Comisión de Conciliación y

^\* TODOS

GOBIERNO DfL ES’I’ADO

**DE CAMPECHE**



Arbitraje IVlédico del Estado de Campeche, así como los artículos 4, apartado B, fracción ll y 26, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como anexo 2.

1.5.- Que, con la finalidad de cumplir los principios de eficacia y eficiencia, requiere los servicios de "EL PRESTADOR **DEL SERVICIO”** para que éste lleve a cabo la elaboración de dictámenes, con base a sus conocimientos, técnicas, experiencia, e implementaciones necesarias para la consecución del objeto materia de este contrato.

1.6.- Que Para cubrir las erogaciones que se deriven de **“EL CONTRATO”,** "SALUD" cuenta con los recursos disponibles suficientes para cumplir con eí pago de los servicios, objeto de **“EL CONTRATO”,** en razón al presupuesto asignado para el manejo y ejecución de sus recursos financieros.

1.7.- Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Av. López **Portillo 292,** local 12, planta alta, **Fracc.** Arboledas **II, C.P. 24093,** San **Francisco** de Campeche, Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **GEC950401659.**

ll.- Declara **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por su propio y personal derecho que:

11.1.- Cuenta con los estudios profesionales, conocimientos técnicos, elementos, organización y experiencia necesaria

para prestar los servicios solicitados en este contrato.

II.2.- Que posee estudios de medicina con especialidad en Traumatología y Ortopedia, con título y cédula profesional No. 3211685 expedido con fecha 27 de octubre del 2000, por la Dirección General de Profesiones, los cuales acredita con documentos que exhibe en originales y adjunta fotocopias al presente contrato para formación del expediente correspondiente y de igual forma manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que marca la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche en vigor para prestar sus servicios.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es MEFJ530205AX4 y para acreditarlo exhibe cédula de identificaciÓn fiscal y su CURP: MEFJ530205HCCDNV18.

11.4.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en calle Tulum Mz 2, lote 07, Fraccionamiento **Residencial** Bougambilias 24060, Campeche, Campeche; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio 0093058505238 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta a! presente instrumento como anexo 3.

II.5.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo ninguna causa, impedimento, supuest situación que pudiera generar conflicto de intereses, en los términos establecidos en la Ley GerieraJ Responsabilidades Administrativas o disposición aplicable en materia de responsabilidades adminis iv \*para prestar los servicios profesionales objeto de “EL CONTRATO”, y que es compatible para prestar el servicio profesional requerido. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.6.- Desea prestar los servicios profesionales que le son requeridos por “SALUD", y que son materia de este

contrato, en los términos y condiciones que en este instrumento se establecen.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1.- Están conformes que esta contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el presente instrumento que se suscribe y constituye la voluntad total de las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2507 al 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.




## II/.2.- Se *reconocen* mutuamente *la* capacidad *y* personalidad jurídica *con que* comparecer *y han decidido* celebrar “EE CONTRATO”. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que han pactado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** - Objeto: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios profesionales, se obliga con “SALUD" a prestar sus servicios con la finalidad de realizar las actividades consistentes en:

1. Asesorar al Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche en las áreas médica y jurídica.
2. Asesorar al Titular de la Unidad de Arbitraje y Dictámenes, en el análisis, elaboración y ratificación de los dictámenes que nos soliciten las autoridades.
3. Los demás servicios de asesoría profesional requeridos por la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, siempre que tengan relación con el expediente en análisis para la emisión de dictamen.

Lo anterior en relación al expediente de DICTAMEN-10/2023

**SEGUNDA.** - “EL PRESTADOR **DEL SERVICIO”** se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en ta *cláusula que* antecede, a *enlera* satisfacción *de* "SALUD", aportando toda *su experiencia y capacidad* técnica *e* intelectual, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA.** - La vigencia del presente contrato será de tiempo determinado por lo que **“EL PRESTADOR** DEL SERVICIO” se obliga a iniciar los servicios objeto de este Contrato del 11 de marzo 2024 al 11 de abril del 2024.

## “LAS PARTES” convienen que una vez concluida la vigencia del contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá solicitar una prórroga para la conclusión de la emisiÓn del dictamen si el volumen del expediente rebasa las 500 h jas; dicha prorroga será por 10 días más. Se tendrá por terminada la relación entre ambas partes una vez que el pro cto.-^ de dictamen haya sido entregado y revisado por la Unidad de Arbitraje y Dictámenes, y que presenten a t la CoordinaciÓn Administrativa los requisitos necesarios para que tramites el pago.

En el caso que las partes deseen seguir una relación contractual de servicios profesionales deberán celebrar para dicho efecto otro contrato que constituirá el acuerdo total entre las mismas y sustituirá cualquier otro contrato previamente celebrado.

**CUARTA.-** Monto del contrato: **“LAS PARTES”** convienen que el monto que recibirá “EL PRESTADOR **DELSERVICIO”** por los servicios brindados a “SALUD”, será de: 1 solo pago por el importe de $10,500.00 (Son: DIEZ **MIL QUINIENTOS** PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado así como todas las retenciones de la Ley en la materia.

La retenciÓn del Impuesto sobre la Renta se efectuará en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo *que* indica *que* "EL PRESTADOR DEL SERV/CIO", solo estará obligado a *emitir* su *facturación* correspondiente y aceptar la retención que le efectúe “SALUD”.

# El importe pagado que se menciona en la presente Clausula de este contrato es la contraprestación y retribución a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por los materiales, erogaciones, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de la ejecución de los servicios.

QUINTA. - La forma de pago. - “SALUD” se obliga a pagar **a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”,** mediante transferencia electrÓnica a la cuenta, que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le indique, el importe total mensual señalado en la cláusula cuarta de **“EL CONTRATO”.** Dicho pago se realizará en un término que no exceda los 60 dlas hábiles.

**SEXTA.** - **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta que los ingresos que perciba por la realización de los servicios materia de **“EL CONTRATO”** serán los únicos y estrictamente relativos al servicio profesional que brinda a favor de **“SALUD”.**

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DEL **SERVICIO”** se obliga a informar a “SALUD” del estado que guarde su actividad o labor cotidiana, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de “EL **CONTRATO”,** y no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a ninguna persona física o moral, ni siquiera los derechos al cobro por la prestación de los servicios realizados que amparen “EL **CONTRATO”,** sin consentimiento expreso y por escrito de “SALUD”.

**OCTAVA.- “EL** PRESTADOR **DEL SERVICIO”** se obliga a lo siguiente:

1. Atender puntualmente, en su momento, las indicaciones emitidas por “SALUD” para el eficaz desempeño de los servicios contratados.
2. Poner en conocimiento de “SALUD” cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de ésta.
3. Prestar los servicios de **“EL CONTRATO”** conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “SALUD”, asl como responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo, en términos de lo establecido por el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
4. Garantizar la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas, derechos de autor, propiedad industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual que pudieran causarse a terceras personas por la presentación de dichas propuestas. “SALUD”, apenas tenga conocimiento de alguna violación a la propiedad intelectual señalada, dará aviso a la brevedad posible a las autoridades gubernamentales competentes, y “EL **PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá remediar y poner a salvo a “SALUD” de cualquier reclamación,

demanda, denuncia o peticion que pudiera surgif por las referidas violaciones. I

1.  Observar las medidas preventivas e higiénicas, que apliquen a cada caso, y que acuerden las autori des ." competentes y las que de tiempo en tiempo indique “SALUD” para la seguridad y protección personal de “ L“ PRESTADOR DEL SERVICIO”.

6 Ejecutar los servicios con la intensidad, cuidado y esmeros necesarios, así como en la form t”

convenidos.

1. Observar buenas costumbres y un trato respetuoso durante la ejecución del servicio, preservar el buen nombre de “SALUD”

objetivo de

1.  Abstenerse de revelar los secretos industriales y/o tócnicos que tenga conocimiento por los servicios que preste a “SALUD”, así como de los asuntos administrativos, operativos o legales reservados, cuya divulgación o revelación en público pueda causar daños y perjuicios a “SALUD”, de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

# NOVENA.- Serán causas de rescisión, además de las establecidas en la legislación civil, las que se refieren a continuación y que serán comunicadas mediante aviso por escrito, a la brevedad posible, inmediatamente a la fecha que se produzcan y sin mediar resolución judicial alguna:

1. Cuando alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato.

°E TODOS

GOBIERNO DEL ESTADO

### DE CAMPECHE



1. Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se encuentre en el supuesto y no cumpla con lo señalado en la Declaración II.5 en materia de compatibilidades para celebrar “EL CONTRATO”.
2. Que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no corrija, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la

fecha del reporte, las anomalías detectadas en la prestación del servicio.

1. Cuando la autoridad competente liquide, desincorpore, cambie o transforme de régimen o situación legal a “SALUD”, o por la falta de disponibilidad presupuestal para responder a sus diversos compromisos contractuales incluyendo el presente instrumento
2. Engañar “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a “SALUD” con documentos, certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” capacidades, aptitudes o facultades de las que carezca o no posea.
3. Incurrir “EL PRESTADOR **DEL SERVICIO”,** durante la prestaciÓn de sus servicios o fuefa de ellos, en la comisión de cualquier delito en contra de “SALUD” o de su personal directivo o administrativo y sus familiares.
4. Cometer “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” actos ilícitos, violencia de cualquier tipo, discriminación,

hostigamiento y acoso en sus diversas modalidades, en contra del personal de “SALUD”

1. Revelar “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por cualquier medio, los secretos o la información confidencial con perjuicio de “SALUD” en contravención a lo establecido en tos artículos 165,166, 167 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a ta Propiedad Industrial en vigor.
2.  Negarse “EL PRESTADOR **DEL SERVICIO” a** adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados por las autoridades gubernamentales tales como Secretaría de Salud y ProtecciÓn Civil para evitar accidentes, enfermedades o eventos catastróficos o de fuerza mayor.
3. Brindar atención “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna

droga o enervante.

1. La sentencia ejecutoriada que imponga a “EL PRESTADOR **DEL SERVICIO”** una pena privativa de libertad, que le impida el cumplimiento material y jurídico de la prestación del servicio.
2. Cualquier otra causa análoga a las establecidas en los puntos anteriores, que sean de igual manera grave y de consecuencias semejantes, a juicio y criterio de “SALUD” en lo que se refiere a la prestación del servicio.

Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables, como substanciales a tas obligaciones de “LAS PARTES”, será motivo de rescisión de “EL **CONTRATO”,** y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA.** - Todas las diligencias derivadas del dictamen que haya emitido “EL PRESTADOR DE SERVICIO” serán atendidas por este, incluso aquellas que ocurriesen una vez concluida la vigencia de este contrato y se regirán por las siguientes reglas:

1.- Los gastos para atender las diligencias a las que sea requerido que deriven del dictamen realizado se consid cubiertos e incluidos en el pago único acordado en la cláusula cuarta de "EL CONTRATO”;

2.- En el caso que la autoridad solicitante del dictamen proponga una compensaciÓn económica o pag

la cantidad será acordada de manera directa con la antes mencionada, sin que medie intervenciÓn de

3 - Dichas diligencias serán notificadas de manera directa a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por los medios

## oficiales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se apoye en personal auxiliar externo en el ejercicio de las actividades encomendadas dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “SALUD” y ese personal, quedando a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudieran

**DETODOS**

GOBIERNO DEL ESTADO

DE CRMPECkIE l



derivar de la relación proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán

## empleados de “SALUD”.

DÉCIMA **SEGUNDA.-** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, de

manera anticipada, sin causa pero con previo aviso que una parte dó a la otra con quince (15) días hábiles de ' anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir las actividades y pagos pendientes

entre ambos y para tener la oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PRESTADOR DEL **SERVICIO”.**

**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES” están de acuerdo en que “EL PRESTADOR DEL **SERVICIO** no será considerado como trabajador, por lo que no rigen ni aplican las disposiciones laborales relativas a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Campeche; por consiguiente, las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en “EL CONTRATO", a lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Dócimo, Capítulo ll, del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCiMA CUARTA.- Con excepción de los derechos y obligaciones derivados de “EL CONTRATO", "SALUD" no adquiere ni reconoce otros distintos a favor de “EL PRESTADOR DEL **SERVICIO”,** por lo cual no será considerado como trabajador de conformidad con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DÉCIMA QUINTA.- “EL** PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a guardar y mantener en secreto y con carácter de confidencial y no divulgar a terceras personas ni a utilizar en beneficio propio o lucro, cualquier tipo de información que obtenga de “SALUD”, con motivo del desarrollo de “EL CONTRATO”. Asimismo, “SALUD” se obliga a no reproducir, en todo o en parte y en ninguna forma, la información que le haya sido proporcionada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”,** más que para los fines legales para los que le fue requerida.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a conservar en forma confidencial la información propia sobre "SALUD" que Ilegue a su conocimiento, con motivo de la prestaciÓn de los servicios que ampara el presente contrato y conforme a lo estipulado por los artículos 165, 166 y 67 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá divulgar por medio de publicaciones impresas o electrónicas, conferencias, informes, o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de “EL CONTRATO”, salvo autorización expresa y por escrito de “SALUD”.

DÉCIMA SEXTA.- “SALUD” tendrá la facultad, en todo tiempo, de verificar y supervisar si los servicios objeto de “EL

**CONTRATO”** se están ejerciendo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a lo pactado en este instrume

En el caso de no estarse cumpliendo los servicios a su entera satisfacción, “SALUD" tendrá el derecho más o a obligación de rescindir el contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” su inmediata cor si y cumplimiento. En ambos casos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá por los daños y p r ios que su incumplimiento cause a “SALUD".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cede gratuitamente a “SALUD” los derechos de propiedad intelectual que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar un contrato de cesión de derechos referente a sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual como autor con “SALUD”, si con motivo de la realización de sus servicios, se originan derechos de autor o derechos de propiedad industrial, autorizando a “SALUD" para realizar los trámites de registro o inscripción correspondiente en las instituciones gubernamentales o privadas que procedan, tales como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, o el Instituto Nacional del Derecho de Autor o similares.

G8B Ik Itl9

DE TOD O S

SALUD

**GOBIERNO DEL ESTADO**

### Dfi CAMPECHE

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, asf como a las disposiciones contenidas en el Códlgo Civil vigente del Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**DÉCIMA NOVENA.-** En términos de los articulos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de **“EL PRESTADOR DEL** SERVICIO™ contenidos en el presente contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por “SALUD”, por to que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de **“EL PRESTADOR** DEL **SERVICIO”.**

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado al margen en cada una de sus hojas y al calce en la última, como constancia de su aceptación. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 11 de marzo del año 2024.

POR "S

**MTRA. JOSEFA ASTILLO AVENDANO** SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO D CAMPECHE.

DRA. RA‘ STILLO GAMBOA COMISIONADA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### POR “EL RESTADOR DEL SERVICIO”

DR. J J IPOLITO EDINA FUENTES GRITO ENTAUMATOLOGIA